

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE FUNDACIÓN GUSH BAC, ABRIENDO LOS CIELOS, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2015.** Con fecha 30 de diciembre de 2014 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 6 de abril de 2015 en el DOF (el "Programa Anual 2015").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 26 de mayo de 2017 en el DOF.

- VI. Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 30 de noviembre de 2015 ante la oficialía de partes de este Instituto, **Fundación Gulsh Bac, Abriendo los Cielos, A.C.** (la "solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, con cobertura en la localidad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2015 ("Solicitud de Concesión").
- VII. Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1120/2016 de fecha 25 de abril de 2015, este Instituto formuló requerimiento a la solicitante, en atención a lo cual, mediante escrito presentado el 4 de julio de 2016, así como la información presentada en alcance con fechas 18 de agosto y 14 de septiembre de 2016, 23 y 29 de noviembre de 2017, quedó integrada en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.
- VIII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/756/2015 notificado en fecha 08 de junio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- IX. Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/304/2016 notificado en fecha 26 de febrero de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 15 solicitudes de concesión para uso social comunitaria e indígena para el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, con el objeto de determinar la viabilidad del otorgamiento de frecuencias dentro del segmento de reserva de la banda de frecuencia modulada, entre ellas las solicitud presentada por Fundación Gulsh Bac, Abriendo los Cielos, A.C.
- X. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1.- 473/2016 de fecha 13 de julio de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió a través del Anexo identificado como 1.- 132 de misma fecha, la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución.

XI. Dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de reserva de 106 a 108 MHz en frecuencia modulada. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1986/2016 de fecha 09 de febrero de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente, determinando la disponibilidad de una sola frecuencia dentro del segmento de reserva con cobertura en la localidad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

En relación con lo anterior, toda vez que con fecha 30 de noviembre de 2015, fue presentada de manera concurrente a la de análisis, una solicitud de concesión para uso social comunitaria, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la localidad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1435/2018 de fecha 14 de junio de 2018, se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, con fundamento en el numeral 2.3.2.1 del Programa Anual 2015, analizar la disponibilidad de frecuencias en el resto de la banda fuera de reserva, es decir, en el segmento de la banda de 88-106 MHz, lo anterior, a fin de resolver ambos procedimientos conforme a derecho.

XII. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica. La solicitante realizó en fecha 18 de agosto de 2016, la manifestación bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuentan con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tienen participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

XIII. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Al respecto a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017 notificado el 20 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente relativa a las solicitudes de mérito.

XIV. Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/236/2018 de fecha 20 de abril de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la solicitante.

XV. Asignación de frecuencia. Con base en la solicitud formulada a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1435/2018, conforme a lo señalado en el Antecedente XI de la presente resolución, mediante el diverso IFT/222/UER/DG-IEET/0757/2018 de fecha 26 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinó la disponibilidad de una frecuencia adicional a la ubicada en el segmento de reserva, a fin de dar atención a una solicitud de concesión para uso social comunitario con localidad principal a servir en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

**Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 6 de abril de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015 (el "Programa Anual 2015"), mismo que en el numeral 3.4, de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de agosto de 2015 y del 17 al 30 de noviembre de 2015. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.3.2 del Programa Anual 2015 en las tablas denominadas "Frecuencias FM para concesiones de uso social" y "Frecuencias AM para concesiones de uso social".

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

"Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

..."

"2.3. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas

El Programa contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y*
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.*

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate y valorará la solicitud respectiva, debiendo asignar, en su caso, en el resto de la Banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva, siempre y cuando exista suficiencia espectral.

No obstante la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de frecuencias de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.5 del Programa Anual 2015 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y tercero previstos en el numeral 3.4, de acuerdo a lo siguiente:

"3.5. Las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias e indígenas para prestar servicios de radiodifusión sonora deberán presentarse en los periodos segundo y tercero previstos en el numeral anterior."

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos por el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión se presentó dentro del segundo periodo establecido por el numeral 3.4. del Programa Anual 2015.

Asimismo, la solicitante adjuntó el comprobante del pago de derechos al que se referían las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud, esto es, los artículos 124 fracción I, inciso a) y, el artículo 130 de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma.

En relación con lo anterior, es importante señalar que la solicitud fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, para ser analizadas dentro del segmento de reserva establecido en el numeral 2.3.2.1 del Programa Anual 2015, en relación con el artículo 90 de la Ley. Si bien el Programa Anual 2015 no publicó una frecuencia específica para la localidad de interés de la solicitante, este Instituto llevó a cabo el análisis de disponibilidad espectral en la reserva correspondiente prevista en el numeral antes señalado por tratarse una solicitud de concesión para uso social comunitaria.

En este sentido, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0757/2018 a que refiere el Antecedente XV, informó a la Unidad de Concesiones y Servicios, la disponibilidad de frecuencias en la banda de FM. Por lo que respecta a la Solicitud de Concesión presentada por Fundación Guish Bac, Abriendo los Cielos, A.C., dicha Unidad determinó la disponibilidad de la frecuencia 93.3 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para la localidad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, con clase de estación "A" y coordenadas geográficas de referencia L.N. 16°57'15", L.W. 96°28'45".

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto la solicitante exhibió copia certificada del Instrumento notarial 3,980 de fecha 05 de julio de 2014, mediante la cual se protocolizó la constitución de la asociación denominada Fundación Guish Bac, Abriendo los Cielos, A.C.

b) Domicilio del solicitante. Sobre el particular, la solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Zaragoza, número 9, Colonia Sección Segunda, C.P. 70420, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, acompañando original del comprobante de pago de servicio de energía eléctrica emitido por Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de mayo de 2016

II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Fundación Guish Bac, Abriendo los Cielos, A.C., es una organización sin fines de lucro, que tiene dentro de su objeto el de promoción y difusión de las artes, la cultura, derechos humanos y tradiciones populares de las comunidades del Estado de Oaxaca, así como fomentar la libertad de expresión de los pueblos indígenas, la difusión de las ideas, opiniones e información de todas las personas.

Por otra parte, otro de sus objetivos consiste en desarrollar el papel de la comunicación y de los medios de difusión como espacios abiertos para la participación ciudadana, de la vida pública y de la reivindicación de derechos. Asimismo, la solicitante refiere que su pretensión es que el proyecto de la radio se convierta en una radio social conformada por un equipo integral, altamente capacitado en el área de la comunicación y que involucre a todos los sectores activos de la población.

Ahora bien, en relación con el principio de **participación ciudadana directa**, la solicitante refirió que buscará generar la participación en la comunidad para impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, integrando a la ciudadanía para evaluar, cuestionar o apoyar ciertos temas que requieren ser atendidos, así como contribuir a la expresión de diferentes movimientos sociales, políticos y culturales, a través de programas que contribuyan a la libre expresión de los distintos movimientos y busquen la amistad entre los pueblos, la democracia y el desarrollo.

Por otra parte, respecto al principio comunitario de **convivencia social**, la solicitante refirió que tomará como punto de partida el respeto mutuo entre las personas, por lo que a fin de rescatar la coexistencia pacífica y armónica en la localidad proponen la realización de programas temáticos que tengan por objeto fomentar la integración familiar.

Asimismo, por cuanto hace a la **equidad**, refieren que al ser un valor de connotación social donde existe la constante búsqueda de justicia social, es de vital importancia difundir mediante programas informativos, los fundamentos para que cada persona ponga en práctica la equidad, sin tener en cuenta la condición social, sexual, cultural, religión o apariencia de otras personas.

Por cuanto hace a la **igualdad de género**, la solicitante refirió que a través de la radio buscarán brindar su apoyo a las manifestaciones sociales, culturales y comerciales de las mujeres, dando difusión a sus diversos proyectos.

Finalmente, en relación al principio comunitario de **pluralidad**, la interesada señaló que a través de la radio comunitaria que solicita, se hará una exhaustiva invitación a todos los sectores de la población, para la participación y publicación de propuestas, buscando dar a conocer, mejorar y acrecentar los valores de pluralidad a través del medio de comunicación, ya que consideran que la tolerancia, el diálogo y el respeto, son los valores más trascendentes que podemos reconocer en un marco de pluralidad.

Finalmente, la solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo o de coordinación con la comunidad** en la que prestaría el servicio, lo cual fue acreditado con 5 cartas suscritas por integrantes de la propia comunidad, en las cuales se manifiesta el apoyo de las personas para la obtención de una concesión para una radio comunitaria en la localidad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca

En consecuencia, esta autoridad considera que, de acuerdo al objeto social de la solicitante y la anterior descripción, la solicitante acredita que sus actividades son acordes a los principios comunitarios previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley y justifica el uso social comunitario de la concesión.

- IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0757/2018 de fecha 26 de junio de 2018 se determinó la disponibilidad de la frecuencia 93.3 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada para la localidad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, con clase de estación "A" y coordenadas de referencia L.N. 16°57'15", L.W. 96°28'45".

No obstante lo anterior, en el supuesto de otorgamiento del título de concesión a que se refiere la Solicitud de Concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos autorizados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como poblaciones a servir la de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, presentando la clave del área geoestadística del INEGI 205510001, conforme al último censo disponible; con un aproximado de 13,821 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. La solicitante manifestó que la estación solicitada será una radio social, participativa y pluralista, conformada por un equipo que buscará el bienestar y la convivencia social común a través del servicio de información, entretenimiento y educación que se brindará en la programación radial.

Por otra parte, la interesada presentó un listado del equipo principal, necesario para dar inicio a las operaciones de la estación, consistente en una consola de 12 canales marca BERHINGER, un CPU marca HP, un transmisor de FM marca F MUSER, una antena marca F MUSER, 20 metros de cable marca HELIAX de 7/8, cuatro micrófonos y cuatro soportes para micrófonos marca HERCULES.

Por otra parte, a efecto de acreditar el presente requisito, la solicitante presentó una nota de venta emitida por Importador Transmisores del Pacífico, importador de equipos de radiodifusión de FM, por concepto de compra del equipo consistente en un transmisor FM de 50 watts y una antena, modelo TP-50GP14, así como la carta de donación firmada por Hiram Homero López Morales, mediante la cual dona al proyecto el equipo consistente en una consola de 12 canales marca BERHINGER, un CPU, cuatro micrófonos marca SAPER LUX, cuatro soportes para micrófonos marca HERCULES y 20 metros de cable marca HELIAX de 7/8. Asimismo, a efecto de acreditar la legal posesión del donante adjuntan copia simple de las notas de compra identificadas con números 1249 y 120 de fechas 09 de diciembre de 2013 y 06 de enero de 2014, respectivamente, lo anterior, conforme al artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley; mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. En relación con este punto, a través del último escrito presentado en alcance, a que se refiere el Antecedente VII, la solicitante señaló que el C. David García Ramos, Director General de la empresa FB Publicidad,

quien manifiesta cuenta con experiencia para la instalación, mantenimiento y asistencia técnica para la radio social comunitaria solicitada, ya que refieren, el mismo cuenta con la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias de los medios de transmisión, tales como canales o circuitos utilizados por las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para realizar enlaces cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como el mantenimiento de cualquier equipo necesario para la prestación de servicios de radiodifusión.

A efecto de acreditar lo anterior, la solicitante presentó el currículum vitae del ciudadano referido, acompañado de reconocimientos que le fueron otorgados, de los cuales se desprende que cuenta con título de operador de sistemas computacionales y que ha participado en la capacitación para el alineamiento de sistemas de audio ST-112 A TWIN con el procesador DSP 2.6 AURIC, así como su participación en la clínica de consola digital X.32 BEHRINGER.

b) Capacidad económica. Al respecto, toda vez que la solicitante acreditó contar con los equipos señalados en la fracción III inciso a) del artículo 3 de los Lineamientos, a efecto de demostrar que cuenta con el capital suficiente para continuar con el proyecto, la asociación solicitante exhibió la proyección de los gastos en que incurrirán a efecto de dar continuidad al proyecto solicitado, dando un gasto mensual total por la cantidad de \$19,500.00 (Diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

En relación con lo anterior, se presentó la manifestación de los asociados en el sentido de que cada uno de ellos realizará una aportación mensual para el proyecto de la radio, por un total de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.). Asimismo, fueron exhibidas 6 cartas de apoyo económico, para la implementación, instalación, operación, desarrollo y manutención del proyecto, para aportar mensualmente la cantidad total de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito en relación con lo establecido por el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos

c) Capacidad jurídica. En relación con este punto, la asociación civil presentó copia del acta número 3,980 de fecha 05 de julio de 2014, por la cual se constituyó Fundación Guish Bac, Abriendo los Cielos, A.C., así como copia del acta de asamblea extraordinaria de 17 de noviembre de 2015, por el cual se modifican los estatutos sociales de la asociación, mismos que establece en su cláusula segunda

que la asociación tiene como objeto la prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión, con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, a través de la constitución de una radio social y con ello promover, difundir e inculcar la cultura, bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

En atención a lo anterior se considera que la solicitante dio cumplimiento al requisito establecido en el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación al presente requisito, la interesada presentó un diagrama de la organización del Consejo de Administración del proyecto de radio Estéreo Guish Bac, del cual se desprende que el Director General además del encargado de ejecutar y canalizar los acuerdos tomados por el Consejo de Administración, deberá proporcionar atención personal a las quejas y sugerencias presentadas, asimismo; contarán con un área denominada Coordinación de Quejas y Sugerencias, misma que será la encargada de la recepción y tramitación de las quejas y solicitudes presentadas por la audiencias.

Asimismo, en alcance presentado a su solicitud, la asociación refirió que se podrán dar seguimiento a las quejas, sugerencias y propuestas de trabajo a través del portal de internet www.esteretoguishbac.com, o bien, por correo electrónico, vía telefónica, mensajes de texto y a través de redes sociales como WhatsApp, Facebook, Twitter y Messenger

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, el desarrollo y operación del proyecto será a través de los recursos propios de la asociación civil, los cuales se generan a través de las cuotas de aportación realizadas por sus asociados mensualmente, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante el oficio IFT/223/UCS/756/2015, notificado el 08 de junio de 2016,

opinión que debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 13 de julio de 2016 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 473/2016, mediante el cual la Secretaría emitió a través de su respectivo Anexo identificado como 1.132 de misma fecha la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Por cuanto hace a la opinión emitida con motivo de la solicitud presentada por Fundación Guish Bac, Abriendo los Cielos, A.C, la dependencia citada señaló que la cobertura solicitada por la asociación civil no se encuentra indicada en el Programa Anual 2015, no obstante lo anterior, toda vez que la solicitud fue analizada dentro de la reserva establecida por el numeral 2.3.2.1 para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0757/2018 de fecha 26 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinó la disponibilidad espectral para la localidad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

Por otra parte, con fechas 18 de agosto de 2016 la solicitante a través de su representante legal, ingresó ante la oficina de partes de este Instituto, escrito a través del cual formuló la manifestación correspondiente en el sentido de que ni la asociación, ni sus asociados tienen participación como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, y que tampoco está vinculadas directa o indirectamente con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de persona o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional y/o concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de las solicitudes.

En este sentido, en relación con el Antecedente XIII de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del diverso IFT/226/UCE/DG-CCON/236/2018 de fecha 20 de abril de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondientes en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

I. Antecedentes

II. Solicitud

Fundación Guish Bac solicitó una concesión de uso social comunitario para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca (Localidad).

III. Marco legal

La Solicitud se presentó en fecha en que ya había entrado en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), la cual prevé la figura de concesión para prestar servicios de radiodifusión. Así, en términos del marco regulatorio vigente al momento de la presentación de la Solicitud, ésta tiene por objeto obtener una concesión de uso social para usar bandas de frecuencias mediante una estación de radio sin fines de lucro.

Al respecto, el artículo 76, fracción II, de la LFTR, con relación a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (concesiones de espectro) de uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro. Asimismo, el artículo 76, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

De este modo, en el presente documento se analizan los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia que resultarían en caso de que el Solicitante obtuviera una concesión de espectro de radiodifusión sonora de uso social comunitario en la banda FM sin fines de lucro, a través de una posible asignación de una concesión de espectro de radiodifusión sonora de uso social comunitario en la banda FM, en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Dora María Morales Paz
2	Hiram Homero López Morales
3	Jesús Antonio Hernández Morales

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

¹ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación (%)
Fundación Gulsh Bac	Dora María Morales Paz Hiram Homero López Morales Jesús Antonio Hernández Morales	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Dora María Morales Paz Hiram Homero López Morales Jesús Antonio Hernández Morales	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.
N.A.: No Aplica.

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, ni en ninguna otra del territorio nacional.

...

VI.2. Estaciones de radiodifusión sonora con cobertura de servicio en la Localidad

Cuadro 3. Estaciones con cobertura en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca

Tipo	Número de Estaciones	
	FM	AM
Concesiones de espectro de uso comercial	10	0*
Concesiones de espectro de uso público	2	1
Concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas	0	0
Concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas)	0	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UER.

*Se identifica que en la Localidad operan 3 (tres) frecuencias en AM como "combo". El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no operan alguna de ellas. En términos de la normatividad aplicable, incluyendo el acuerdo para llevar a cabo el cambio de frecuencias de septiembre de 2008, los concesionarios de frecuencias AM "combo" están obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación de su frecuencia FM asociada.

VI.3. Características de la provisión del servicio de radio en la Localidad

Fundación Gulsh Bac solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de servicios del SRSAC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0;**
- 2) Concesiones totales con cobertura: **10 de uso comercial y 2 de uso público;**
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSAC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%;**
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **1 (0 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz);²**
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para licitar: **0;³**
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público: **0;⁴**
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) **0;⁵**
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0;⁶**
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: **1⁷**
- 10) En el siguiente cuadro, en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

Cuadro 4. Participaciones en SRSAC FM en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

GIE	Estaciones	Participación (%)
Grupo MVS/ Alberto Miguel Márquez Rodríguez y XEAX Radio Actualidades, S.A.	3	30.00
Radiorama/ Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V., Radiodifusora XHOQ-FM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEYN-AM, S.A. de C.V..	3	30.00
Grupo ACIR/ Radio XHOCA, S. de R.L. de C.V. y Radio XEIU, S.A. de C.V..	2	20.00
Radio Centro / Promotora de Radiodifusión del Sureste, S.A. de C.V..	2	20.00
Total	10	100.00

Fuente: Elaboración propia.

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presentan a continuación.

² Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

³ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016, 2017 y 2018, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

⁴ Fuente: ibíd.

⁵ Fuente: DGCR.

⁶ Fuente: DGCR.

⁷ Fuente: DGCR. Somos Uno Radio La Voz De La Comunidad, A.C. presentó en términos del PABF 2015 una solicitud de concesión de uso social comunitaria el 30 de noviembre de 2015 para las localidades de: Tlacolula de Matamoros, San Pablo Villa de Mitla, Santa Ana del Valle, Teotitlán del Valle, San Jerónimo Tlaxochahuaya, San Francisco Lachigolo, San Juan Teitipac, San Sebastián Abasolo, Santa Cruz Papalutla, San Juan Guelavía, Magdalena Teitipac, San Bartolomé Quialana, San Lucas Quiavini y Santiago Matatitlán, Oaxaca.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	2,600 puntos
-----	--------------

Fuente: Elaboración propia.

- 11) En la Localidad, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4.
- 12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (2) y no se identifica la existencia de concesiones de uso social.

Cuadro 6. Concesiones de uso público y social

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHCRR-FM	92.9 MHz	Santiago Zoquiápan, Oaxaca
		XHOAX-FM	96.9 MHz	Oaxaca, Oaxaca

Fuente: Elaboración propia con Información de la UER, de la DGCR y el RPC.

- 13) En la banda AM, operan 3 (tres) frecuencias de uso comercial como combo y 1 (una) de uso público.

Cuadro 11. Estaciones AM

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que replen programación
Comercial	Radlorama/ Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V.	XEOA-AM	570 kHz	XHEOA-FM
Comercial	Grupo ACIR/ Radio XEIU, S.A. de C.V..	XEIU-AM	990 kHz	XHIU-FM
Comercial	Radio Centro / Promotora de Radiodifusión del Sureste, S.A. de C.V..	XEKC-AM	1460 kHz	XHKC-FM
Público	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	XEGLO-AM	780 kHz	N.A.

Fuente: Elaboración propia con Información del RPC.
N.A. No Aplica.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que Fundación Guish Bac pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria** en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes aspectos técnicos y regulatorios.

...

Considerando los elementos anteriores, en la Localidad evaluada se identifica que:

- 1) 10 (diez) concesiones de espectro de uso comercial tienen cobertura en la Localidad, que representan 75.00 o 69.23% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Ese porcentaje excede la propuesta de distribución para concesiones de uso comercial.
- 2) 2 (dos) concesiones de espectro de uso público tienen cobertura en la Localidad, que representan 15.00 o 13.85% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Ese porcentaje se encuentra dentro de la propuesta de distribución para concesiones de uso público.

3) 0 (cero) concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) tiene cobertura en la Localidad, que representan el 0.00% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Se requeriría, adicionalmente, un total de 1 (una) concesión de ese uso para llegar a un porcentaje de 7.50 o 6.92% en caso de que se considere la propuesta de distribución para concesiones de uso social (no comunitaria e indígena).

4) Existe 1 (una) frecuencia disponible para asignarse entre concesiones de uso público, social (no comunitaria e indígena), social comunitaria o indígena y comercial. La única frecuencia disponibles se podría asignar de la siguiente manera: 1 (una) para uso social (no comunitaria e indígena) o 1 (una) para uso social comunitario o indígena.

A) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

1) En conjunto con la Solicitud presentada por Fundación Gulsh Bac, existen 2 (dos) solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias que se presentaron en términos del PABF 2015.

2) En el PABF 2015, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 17 al 30 de noviembre de 2015.⁸

3) Fundación Gulsh Bac presentó su solicitud de concesión de uso social en términos del PABF 2015, el 30 de noviembre de 2015. Durante el plazo identificado en el PABF 2015, se presentó 1 (una) solicitud adicional.

4) En el siguiente cuadro se lista a los 2 (dos) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2015, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas más las que han solicitado:

Solicitante	Solicitud presentada como:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite
Fundación Gulsh Bac, A.C.	PABF 2015	30/11/2015	0	0	1 CUSCFM
Somos Uno Radio La Voz De La Comunidad, A.C.	PABF 2015	30/11/2015	0	0	1 CUSCFM

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante / Instituto.

NOTA:

CUSCFM: Concesiones de espectro de uso social comunitario en radiodifusión sonora en la banda FM, respectivamente.

⁸ Los plazos establecidos en PABF 2015 son los siguientes:

Primer periodo	Del 30 de abril al 14 de mayo de 2015.	Uso Público
Segundo periodo	Del 3 de agosto al 14 de agosto de 2015.	Uso Social, numerales 1 a 48 (FM) de la tabla correspondiente al Cuadro 2.3.2
Tercer periodo	Del 17 al 30 de noviembre de 2015.	Uso Social, numerales 49 a 94 (FM) y 1 a 3 (AM) de la tabla correspondiente al Cuadro 2.3.2

Disponible en http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p_ift_ext_260315_70.pdf.

Las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas para prestar servicios de radiodifusión sonora debieron presentarse en los periodos segundo y tercero.

- 5) *En términos de la Propuesta de Distribución y de la disponibilidad de frecuencias, se sugiere considerar la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) o 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena.*
- 6) *Por lo anterior, en caso de que el Pleno del Instituto resuelva asignar la única frecuencia disponible como concesión de uso social comunitaria o indígena, sería atendible 1 (una) de las 2 (dos) solicitudes identificadas en el cuadro anterior.*

Al respecto, la UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre los solicitantes identificados en el cuadro anterior.

B) Conclusiones

En la localidad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca,

- 1) *En términos de la Propuesta de Distribución y de la disponibilidad de frecuencias, se sugiere considerar la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) o 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria.*
- 2) *Por lo anterior, en caso de que el Pleno del Instituto resuelva asignar la única frecuencia disponible como concesión de uso social comunitaria o indígena, sería atendible 1 (una) de las 2 (dos) solicitudes, las presentadas por Fundación Guish Bac o Somos uno Radio la Voz de la Comunidad, A.C.*

La UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre esos solicitantes.

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre las autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente; ni sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante."

En atención a lo anterior, se concluye que la solicitante, así como sus asociados no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que Fundación Guish Bac, Abriendo los Cielos, A.C., pudiera obtener una concesión para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en esa Localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención

de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e, inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I

del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

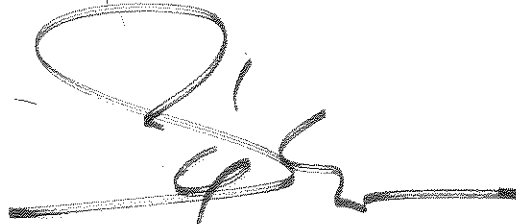
PRIMERO.- Se otorga a favor de **Fundación Gulsh Bac, Abriendo los Cielos, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **93.3 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCCF-FM**, en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Fundación Gulsh Bac, Abriendo los Cielos, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambas para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sosthenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de agosto de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sosthenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080818/489.